ACUERDO No. 15
(14 de julio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE TIENEN DERECHO A GRATUIDAD, SEGÚN OFICIO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2022: FINANCIACIÓN DE LA MATRICULA ORDINARIA NETA PARA EL II PERIODO 2022.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - UMAYOR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, la Institución Universitaria Mayor de Cartagena - Umayor, viene aplicando la gratuidad en las matrículas a los estudiantes, tanto nuevos como a los antiguos, de acuerdo con la Política de Gratuidad que aprobó el Gobierno Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de oficio del 26 de junio de 2022, relacionado con la financiación de la matrícula ordinaria neta para el 2022-2, informa a la institución que el máximo valor que se proyecta financiar para el segundo semestre de 2022 corresponde a $3.420 millones, agregando las dos fuentes de financiación, es decir el componente de Equidad de Generación E y el Fondo Solidario para la Educación.

Que la suma anteriormente mencionada, se hace insuficiente para el cubrimiento de la gratuidad en la matrícula de los estudiantes tanto nuevos como antiguos para el segundo período académico del año 2022.

Que dado lo anteriormente se establecerá la metodología para la selección de los estudiantes que tienen derecho a gratuidad, según oficio emitido por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 28 de junio del 2022.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la metodología para la selección de los estudiantes que tienen derecho a gratuidad, según oficio emitido por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 28 de junio del 2022:

En consideración al criterio de gradualidad de la Política de Gratuidad en la matrícula prevista en el Decreto 1075 de 2015, cuando no sea posible asumir el pago de la matrícula de la totalidad de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, las IES públicas priorizarán beneficiar en primer lugar a los estudiantes antiguos que ya tuvieron este beneficio durante el 2021-2 en el marco de la denominada estrategia de Matrícula Cero; en segundo lugar, priorizar a estudiantes nuevos, iniciando por los que reportan vivienda sin estrato (alta vulnerabilidad socioeconómica), luego estrato 1, estrato 2 y posteriormente estrato 3; finalmente, se priorizarán estudiantes de reingreso, iniciando por estudiantes sin estrato (alta vulnerabilidad socioeconómica), luego estrato 1, estrato 2 y finalmente, estrato 3. El orden establecido en la anterior priorización puede ajustarse en consideración a criterios socioeconómicos y previa información suministrada por la IES públicas al Ministerio de Educación Nacional por medio del SNIES.

ARTICULO SEGUNDO. Si la IES pública tiene un crecimiento en el número de estudiantes matriculados mayor al informado por el Ministerio de Educación Nacional para cada período, el valor de la matrícula ordinaria neta deberá ser asumido por fuentes de financiación diferentes a las del Gobierno Nacional, como son los aportes de Entidades Territoriales, de la propia IES o incluso del mismo estudiante, si fuera el caso.

ARTICULO TERCERO. Según los criterios establecidos por la Institución Universitaria Mayor de Cartagena para otorgar beneficios becarios, se atiende a los siguientes criterios:

1. Estudiantes de programas Técnico profesionales, Tecnólogos y profesional Universitario.
2. El estudiante beneficiario será seleccionado de acuerdo a su rendimiento académico tomando como base un rendimiento bueno cuyo rango mínimo es 3.80 según el Artículo 66 del Reglamento Estudiantil, entre mas alto el promedio tendrá mayor prioridad.
3. Debe ser estudiante regular
4. Debe pertenecer a estratos socioeconómico 1 y 2

ARTICULO CUARTO. La IES debe tener en cuenta el número máximo de estudiantes dispuesto en los Registros Calificados de los programas académicos de pregrado cuando ello sea pertinente, y las capacidades institucionales para atender de manera adecuada el acceso, permanencia y graduación en el tiempo previsto para los estudiantes, garantizando la adecuada prestación del servicio, en condiciones homogéneas de calidad para todos los estudiantes matriculados en el pregrado.

ARTICULO QUINTO. Las siguientes son las causales pérdida definitiva de los beneficios de la Política de Gratuidad en la Matrícula:

1. Por decisión voluntaria del estudiante, comunicada a la respectiva IES.
2. Por haber accedido a la estrategia con información o documentación falsa o no veraz. Esta pérdida del beneficio se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, fiscal, penal u otras, a que hubiera lugar.
3. Cuando un estudiante, conforme a las decisiones que autónomamente tomen las IES públicas, pierda la condición de estudiante por motivos académicos, disciplinarios u otros que tenga estipulada la Institución. En los casos en que la IES pública u otra cubierta por la Política de Gratuidad permitan que ese estudiante pueda iniciar un nuevo programa de Pregrado, la matrícula de dicho estudiante no será asumida por la Política de Gratuidad.
4. Superar el número de renovaciones de matrícula correspondiente al número de periodos de duración del programa académico de educación superior de conformidad con lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES. Para el caso de los estudiantes antiguos o de reintegro será indispensable que las IES reporten el número de periodos académicos que corresponden al programa y determinen el número de periodos que le restan al potencial beneficiario de la Política de Gratuidad.
5. La política prevé que un estudiante podrá suspender durante un máximo de dos periodos sus estudios sin que pierda los beneficios de la misma. Estos periodos pueden ser consecutivos o no. Al no matricularse durante un tercer periodo, se perderán los beneficios de la Política de Gratuidad de manera permanente. Sin embargo, podrá retomar sus estudios si así lo permiten los reglamentos de las IES, pero asumiendo el pago de su matrícula. Cuando la suspensión de un período académico sea causada porque la IES no oferte el programa académico durante un semestre, este aplazamiento no será sumado dentro de los dos previstos en la política.
6. En el caso de que el estudiante pierda la condición de beneficiario por cualquiera de las causales anteriormente descritas o pierda la condición de beneficiario del Programa Generación E componente de Equidad no podrá ser nuevamente beneficiario en el marco de la Política de Estado de la Gratuidad en la Matrícula que se contemplen.

ARTICULO SEXTO. Estas fechas harán parte del calendario académico del 2do periodo académico de 2022.

ARTICULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena a los 14 días del mes de julio de 2022

JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
Vicerrector Académico

RAFAEL HERAZO BELTRAN
Secretario General